



FECHA:	Veintiocho (28) de Julio de 2021.
---------------	-----------------------------------

Radicación	88001-3103-002-2013-00233-00
Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Demandante	IMELDA ONELIA MAY GARCÍA
Demandada	AMBROSIO HUFFINGTON ARCHBOLD

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informando del correo electrónico allegado el 27 de Julio de 2021 a las 5:24 p.m., a través del cual se adjunta un documento denominado "propuesta de conciliación", por medio del cual las partes solicitan la aprobación del acuerdo entre ellos concertado y la terminación anormal del proceso.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
Radicado	88001-3103-002-2013-00233-00
Demandante	IMELDA ONELIA MAY GARCÍA
Demandado	AMBROSIO HUFFINGTON ARCHBOLD
Auto de Sustanciación No.	0200 - 2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que los apoderados judiciales de las partes enfrentadas en este contencioso adosaron al plenario un documento denominado “**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN**”, suscrito por sus mandantes, Señores IMELDA ONELIA MAY GARCÍA y AMBROSIO HUFFINGTON ARCHBOLD, el pasado 21 de Julio del hogaño, a través del cual arriban a un acuerdo respecto del bien inmueble objeto de este litigio, solicitan la aprobación del mismo y la consecuencial terminación anormal del proceso, ergo, corresponde a esta Funcionaria Judicial establecer si el referido pacto cumple con las condiciones dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico y por ende, si con base en el mismo es viable disponer la terminación del Proceso como lo solicitan las partes y sus apoderados.

Pues bien, una vez revisado el referido acuerdo, se observa que las partes expresan: “...Nosotros, DEMANDANTE y DEMANDADO, con la presencia de un TESTIGO, de manera previa, pacífica, espontánea y voluntaria hemos ACORDADO lo anotado a párrafo seguido, para efectos de que la Directora del pleito concurrente, **sirva tenerlo en cuenta como FORMULA CONCILIATORIA**, y de esta forma, **terminar anormalmente el mismo**, evitando así su prolongación innecesaria, que en todo caso congestiona significativamente el aparato judicial”. (Subrayas y Negrillas Propias).

En ese orden, y luego de identificar el bien que es objeto de esta litis acordaron:

“...En cuanto al preanunciado bien, a la Señora IMELDA ONELIA MAY GARCÍA le correspondería el 50% de predio, cuya ubicación es el costado OESTE del lote (hacia el lado del mar), y en el cual se encuentra la parte trasera de la única Casa Habitación materia de juicio, que a su vez se compone de dos habitaciones, una sala, una cocina, un baño, una terraza y una cisterna. En igual sentido, dentro de esta porción predial, se encuentra situado el Establecimiento Comercial Hotel Miss Mary.

El 50% restante del bien inmueble en comento (lado ESTE), le concerniría al Señor AMBROSIO PASTOR HUFFINGTON ARCHBOLD, configurado por la parte delantera de la mentada Casa Habitación, y que, a todas luces, consta de dos habitaciones, un baño, una sala y una terraza. Vale agregar, que la Casa que hace las veces de Lavadero del Hotel Miss Mary, también se ubica sobre esta fracción inmobiliaria.

En cuanto al Establecimiento Comercial Restaurante Miss Mary (...) hemos convenido también, que la nueva construcción (...) se haga en algún otro lugar del mismo predio (sin definir aún), dejando claro que independientemente del fragmento predial en el cual se construya, tanto la edificación como el negocio, se dividirá en partes iguales entre nosotros. Es decir, 50% equivaldría para IMELDA ONELIA MAY GARCÍA y 50% equivaldría para AMBROSIO PASTOR HUFFINGTON ARCHBOLD...” (Resaltado fuera del original).

De lo anterior refulgen varias imprecisiones, pues de lo convenido es imposible colegir de forma inequívoca si lo pretendido por los extremos en pugna es continuar como comuneros del inmueble objeto de este Proceso, estableciendo para ello las franjas del bien raíz que serán utilizados, ocupados y/o explotados económicamente por cada uno, o si por el



contrario su intención es que se divida materialmente el predio, en aras de que se le asigne a cada uno de los contendores la porción de terreno sobre la cual se edifican las construcciones a que hicieron referencia expresa en el documento objeto de revisión.

En consecuencia, previo a emitir una decisión de fondo al respecto, se impone la necesidad de requerir a las partes enfrentadas en esta litis, a fin de que, en el término de tres (03) días, precisen o aclaren si lo pretendido con el convenio allegado al expediente el 27 de Julio de 2021 es (i) continuar como comuneros del inmueble materia de este proceso, o (ii) dividir materialmente el inmueble, caso en cual deberán determinar los linderos y medidas de cada una de las porciones de terreno resultantes de la división y su área superficiaria, de manera que la información pueda servir de base para realizar el control de legalidad necesario para impartir aprobación a la misma.

Igualmente, se aprovechará la oportunidad para solicitar a las partes que precisen si el objeto su acuerdo es obtener la terminación anticipada de esta litis a través de la figura de la “transacción” o mediante algún otro mecanismo jurídico.

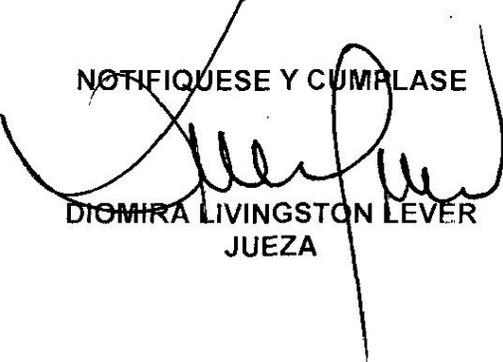
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes enfrentadas en este litigio, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que precisen si el objeto del acuerdo adosado a las foliaturas es obtener la terminación anticipada de esta litis a través de la figura de la transacción o mediante algún otro mecanismo jurídico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DÓMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. _____, notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario